



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120210027500

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CORPORACION SAN ISIDRO** y a cargo de **BLANCA LILIANA RIVERA RIOS**, identificada con C.C. No.1.022.940.527, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA NO. 866 DEL 8 DE ABRIL DE 2019

1.- Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (**\$1.100.000**) correspondientes a once (11) cuotas del capital vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución de los meses de julio de 2020 a mayo de 2021, a razón de \$100.000., cada cuota.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legista establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$162.740) correspondientes al capital acelerado contenido en el título báculo de ejecución.

2.1- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legista establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, el 11 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40515016. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P. si fuere el caso, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 64 de fecha 17 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA